



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2002.-

Visto el expediente caratulado: "Order, Ana Victoria s/ solicitud de reintegro odontológico - Recurso Jerárquico" y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 20/22 se presenta la afiliada titular y plantea recurso jerárquico contra la resolución de fecha 2-10-01, mediante la cual se le niega el reintegro en concepto de gastos odontológicos con fundamento en que el profesional elegido por la requirente no se encuentra entre los prestadores odontológicos reconocidos por la Obra Social.

II) Que según se explica en la resolución recurrida, la Obra Social posee un sistema de cartilla cerrada de prestadores que se encuentran en condiciones de atender las distintas prácticas cubiertas por la institución. Asimismo aclara, que el contar con una red de prestadores limitados permite a la institución efectuar autorizaciones previas, seguimiento de prácticas como así también evaluaciones de prescripciones y controles internos.

III) Que la Sra. Order en su presentación aduce desconocer que exista una cartilla cerrada de prestadores reconocidos por la Obra Social y que en todo caso este hecho le resulta "absolutamente irrelevante" dado que sólo un profesional es de su confianza. Agrega que esta decisión conculca su derecho a la libre elección del facultativo de confianza.

IV) Que con relación al recurso jerárquico interpuesto corresponde aclarar que es improcedente, con fundamento en su falta de previsión en la ley orgánica y en el Reglamento para la Justicia Nacional, el que sólo contempla

para situaciones análogas, que la Corte Suprema pueda avocar las actuaciones (Conf. Fallos 312:1082; 312:809 y 312:826, entre otros).

V) Que la resolución recurrida es consecuencia de la aplicación de normas fijadas por el estatuto que rige la institución, dictado en ejercicio de facultades discrecionales, las cuales fijan límites razonables para el otorgamiento de las coberturas que se brindan. (conf. acordada 44/74, art. 17 incs. g y ñ y acordada 28/02 arts. 17 inc. n y 28 )

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la impugnación formulada por la afiliada Ana Victoria Order en las presentes actuaciones.

Regístrese, hágase saber devuélvase los antecedentes remitidos y oportunamente, archívese.-



NICOLAS ALFREDO REYES  
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION